

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Queja N°. 167 /2012

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Acuerdo de Sobreseimiento

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de abril del dos mil dieciséis.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja al rubro citado, promovido por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]dríguez, quien denunció actos presuntamente violatorios a derechos humanos, imputados al personal del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero Penal y Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador; todas con residencia en esta ciudad capital, los que fueron calificados como Violación a los Derechos de la Víctima del Delito, una vez agotado nuestro procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión recepcionó el escrito de queja de fecha 24 de agosto del 2012, firmado por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien denunció diversas irregularidades cometidas en su perjuicio por parte del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero Penal y Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, exponiendo lo siguiente:

"... Que solicito el apoyo de este Organismo, debido a que en el mes de julio del año pasado, mi hijo [REDACTED] [REDACTED] fue chocado por otro vehículo cuando se conducía en su motocicleta; quiero señalar que con motivo de esos hechos mi hijo

resultó con lesiones permanentes y que hasta la fecha aún se le están tratando, y su vehículo, una motocicleta marca [REDACTED], modelo 2006 resultó pérdida total, por lo que ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, se inició la averiguación previa penal número [REDACTED], en donde presuntamente el responsable a través de una aseguradora depositó una fianza. Quiero señalar que en el mes de agosto del año 2011, la licenciada Irene Josefina Rivera Vázquez, me comunicó que este asunto tardaba alrededor de un año para que se resolviera, por lo que ante esa manifestación durante varios meses dejé de acudir a la agencia, por lo que hasta el mes de julio del presente año, de nueva cuenta me presenté ante la citada agencia a fin de informarme sobre el trámite de esa investigación, encontrando que la misma se había turnado al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, en donde se integró el proceso penal número [REDACTED], sin embargo, al acudir ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a dicho Juzgado, no me informaron con claridad sobre el estado en que se encontraba el proceso en cuestión, motivo por el cual considero que se están violando los derechos humanos de mi hijo, víctima de un delito, considerando además que desde la fecha de su accidente hemos sufragado muchos gastos económicos para el establecimiento de su salud, aunado a la pérdida total que resultó su motocicleta y es fecha que no se nos ha apoyado para obtener la reparación del daño, por la dilación en que incurrieron primero en la Agencia del Ministerio Público y ahora en el Juzgado de Primera Instancia Penal de esta ciudad. Quiero señalar que mi hijo actualmente tiene lesiones permanentes que le quedaron con motivo de ese accidente y que las mismas requieren tratamiento también permanente para su atención, motivo por el cual requerimos el apoyo para que se gestione ante quien corresponda la diligencia necesaria de las autoridades para poder acceder al pago de la reparación del daño.”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo el número 167/2012, y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, rindieran un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la

documentación que se hubiera integrado sobre el caso, de igual manera, con fundamento en el artículo 34 de nuestra Ley se le propuso solucionar la controversia de manera autocompositiva, dando cumplimiento al laudo emitido por la autoridad laboral.

3. Mediante oficio número 3271/2012, de fecha 03 de septiembre del 2012, el C. Licenciado Noé Uresti Martínez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, informó lo siguiente:

"... que en relación a lo manifestado por el señor [REDACTED], respecto de la violación a los derechos de las víctimas del delito en particular de los de su hijo [REDACTED], ya que refiere: "...al acudir ante la Agencia del Ministerio Público Adscrita a dicho Juzgado, no me informaron con claridad sobre el estado en que se encontraba el proceso en cuestión, motivo por el cual considero que se están violentando los derechos de mi hijo víctima de un delito...", no me es posible informar si son ciertos o no los actos u omisiones que le imputan el quejoso al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, por mi parte le puedo informar que en fecha 1º de agosto de 2012 y dentro del proceso penal número [REDACTED], mismo que se instruye en contra de [REDACTED], por el delito de daño en propiedad y lesiones, cometido en agravio de [REDACTED], el inculpado [REDACTED], se presentó voluntariamente a fin de que se le recabara su declaración preparatoria y en fecha 2 de agosto del año que transcurre, se resolvió su situación jurídica dictándose en la causa una suspensión del procedimiento por falta de requisitos de procedibilidad el cual fuera apelado por la Agente del Ministerio Público Adscrita y admitido en fecha 6 de agosto del presente año, mismos que se remitiera al Tribunal de Alzada a fin de sustanciar dicho recurso en esta propia fecha."

3.1. Oficio número 200, de fecha 05 de septiembre del 2012, la C. Licenciada Keila Magali Trejo Guerrero, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, remitió su informe correspondiente, en los términos siguientes:

"... No son ciertos los actos que pretende atribuirme el ciudadano [REDACTED], toda vez que la suscrita, en ningún momento he atentado contra los Derechos Humanos del que se dice quejoso, ya que en todo momento he dado cabal cumplimiento a los principios fundamentales que rigen mi actuación como servidora pública del Estado, así como a lo establecido por los artículos 7º inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y 35 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; por ello y con fundamento en los numerales anteriormente descritos, informo a Usted que dentro del proceso penal [REDACTED], en data 13 de julio del año 2012, se dictó un auto de radicación con detenido en libertad bajo caución, mismo que me fuera notificado el 13 del referido mes y año, preinstruido contra [REDACTED], por los delitos de daño en propiedad y lesiones culposas, en agravio del menor [REDACTED], de donde se advierte que se anexa póliza de fianza número [REDACTED] de fecha 14 de julio del año 2011, por la cantidad de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos) por concepto de reparación de daño, y obligaciones contraídas por el probable responsable [REDACTED], (la cual no es definitiva ya que su resolución final está reservada para el dictado de la sentencia en que se demostrará los gastos erogados por el sujeto pasivo), siendo ésta última intervención que la suscrita tuvo dentro del referido proceso penal en el mes de julio del presente año, en virtud de haber gozado del primer período vacacional anual comprendido a partir del 16 al 27 de julio de los corrientes, lo cual acredito con el oficio número 4193 de data 11 de julio del 2012, signado por el Director de Control de Procesos, el C. Licenciado [REDACTED], mediante el cual se comunica período vacacional, el cual anexo al presente informe; por tal razón resulta incoherente y carente de toda verdad jurídica, lo manifestado por el ciudadano [REDACTED], en el sentido de que dice haber acudido en el mes de julio del presente

año, sin precisar la fecha y hora en que supuestamente la suscrita no le informé con claridad el estado en que se encontraba su expediente, dejándome en total estado de indefensión pues no precisa los hechos que se me imputan, resultando totalmente vagas e imprecisas las manifestaciones realizadas, toda vez que desde la fecha en que se radicó la causa penal, el quejoso de referencia no ha acudido con la suscrita a efecto de que le informe sobre el estado procesal que guarda el expediente [REDACTED], además que como ya se dijo me encontraba gozando de mi período vacacional, reincorporándome a mis labores el día 30 de julio del presente mes y año. Sigo manifestando que el día 1 de agosto del 2012, comparece el inculpado [REDACTED] ante el Juez de la causa a someterse a la jurisdicción del Juzgado y solicita le sea tomada su declaración preparatoria, misma que se lleva a cabo en la misma fecha, y posterior a ello se le hizo saber, las obligaciones contraídas por haber gozado de su libertad bajo caución, y que la póliza agregada en autos seguirá garantizando su libertad bajo caución, posterior a ello se resolvió la situación jurídica en fecha 2 de agosto del presente año, decretándose una suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad, por considerar el juzgador que en la etapa de averiguación previa, el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de esta ciudad (APP [REDACTED]) no llevó a cabo correctamente la diligencia de conciliación entre las partes, al no habérseles facilitado a los comparecientes alternativas, y ventajas del procedimiento conciliatorio y soluciones para la total conclusión de su conflicto; resolución que me fuera notificada en data 3 de agosto del presente año, y con fundamento en el artículo 7 inciso B) punto número ocho y 35 fracción VII, del Reglamento Aplicable de la Ley invocada, la suscrita interpuso el recurso de apelación contra dicha resolución en fecha 4 de agosto del 2012, por considerarla transgresora de los intereses sociales que represento, recurso que me fuera admitido en fecha 6 de agosto del año actual, y mediante el cual se me requiere por el término de cinco días el testimonio para la substanciación de alzada, el cual exhibí en fecha 16 de agosto de 2012, por lo que el titular del Juzgado de mi adscripción lo remitió al Licenciado Pedro Lara Mendiola, Magistrado de la Sala Auxiliar Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en fecha 3 de septiembre del 2012, para substanciar el recurso de apelación interpuesto por la suscrita contra dicha suspensión del procedimiento, el cual está pendiente de resolverse; es de advertirse que la suscrita, en ningún momento ha

dejado de dar impulso procesal al expediente, tal y como señala el artículo 35 fracción VII, del Reglamento aplicable de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en vigor en el Estado, así como velar por los intereses del ofendido, para mayor ilustración le anexo copia certificada de la actuación de esta Representación Social a partir del auto de radicación que se dictó dentro de la causa penal [REDACTED]. Con lo anterior justifico, la negativa de los actos que se me atribuyen en razón a que no es posible que el quejoso no se le haya informado con claridad sobre el estado en que se encontraba el proceso en cuestión en razón de que en el período que menciona la suscrita se encontraba ausente por gozar del período vacacional.”

4. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, fueron notificados al quejoso, para que expresara lo que a su interés conviniera.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por el quejoso.

5.1.1. Documental consistente en copia fotostática del escrito de fecha 10 de junio del 2013, firmado por el C. [REDACTED], enviado originalmente al Coordinador de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicita ampliar su querrela en contra del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, así como del oficial secretario de la referida representación social.

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.2.1. Documental consistente en copia fotostática del oficio número 004193, de fecha 11 de julio del 2012, firmado por el C. Lic. [REDACTED], Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, enviado originalmente a la C. Lic. [REDACTED], mediante el cual le notifica los períodos vacacionales comprendidos del 16 al 27 de julio y del 30 de julio al 10 de agosto del 2012.

5.2.2. Documental consistente en copia fotostática certificada de diversas actuaciones que integran el proceso penal número [REDACTED] instruido en contra del inculpado [REDACTED] por el delito de daño en propiedad y lesiones en agravio de [REDACTED].

5.3. Pruebas obtenidas por este Organismo.

5.3.1. Documental consistente en constancia de fecha 07 de septiembre del 2012, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que se presentó el señor [REDACTED], quejoso dentro del expediente de queja al rubro indicado, con la finalidad de verificar el estado actual de la misma; siéndole informado que este Organismo recepcionó los oficios número 200, de fecha 05 de septiembre del presente año, signado por la Lic. Keila Magali Trejo Guerrero, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, y número [REDACTED], de fecha 03 de septiembre del mismo año, signado por el Lic. Noé Uresti Martínez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante los cuales dichas autoridades rindieron su informe relativo a los hechos denunciados, por lo que en este acto recibe y firma de conformidad dichos

informes, comunicándosele además sobre la apertura del período probatorio por el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, o bien, si era su deseo, manifestara en este momento lo que a su interés conviniera, por lo que una vez que dio lectura a dichos informes, en relación a lo informado por el citado Juez expresó que por falta de requisitos de procedibilidad dicha autoridad resolvió dictando una suspensión del procedimiento, y se da cuenta que efectivamente fue porque no se agotó la conciliación en la Agencia del Ministerio Público Investigador que consignó la averiguación; referente al informe rendido por la Agencia del Ministerio Público adscrita a dicho Juzgado, manifestó que dicha autoridad realizó bien su actuación al apelar; considerando no tener culpa ambas autoridades sino el Agente del Ministerio Público Investigador donde se integró la indagatoria penal; refiriendo además que analizaría dichos informes y que con posterioridad acudiría para ver la posibilidad de desistirse de las actuaciones denunciadas en contra del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal y de la Agente del Ministerio Público adscrita a dicho Juzgado, y proceder en contra del Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.”

5.3.2. Documental consistente en oficio número 3515/2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, firmado por la C. Lic. Nancy Domínguez Martínez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite copias fotostáticas certificada del proceso penal número [REDACTED], instruido en contra de [REDACTED], por el delito de daño en propiedad y Lesiones, cometido en agravio de [REDACTED].

5.3.3. Documental consistente en constancia de fecha 16 de noviembre del 2012, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que me constituí en hora y fecha señalada al domicilio particular del quejoso [REDACTED], sito en calle

██████████ N°. ████████, entre ██████████ y ██████████, esto con la finalidad de cuestionarle la situación actual de su expediente penal número ██████████, el cual se encuentra en el Tribunal de Alzada, mismo que interpusiera la Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal, contra la suspensión del procedimiento, por lo que refirió el quejoso que dicho expediente todavía se encontraba en el citado Tribunal, pero señaló que este Organismo solicitara informes a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, donde si dio inicio a la indagatoria penal número ██████████, manifestando además que considera que en ningún momento fue citado su hijo para la conciliación, por lo que solicita se pida la indagatoria penal a dicha agencia para su revisión y se verifique el motivo por el cual la servidora pública Lic. ██████████ ██████████ consignó, ya que para él faltaron más pruebas por desahogar."

5.3.4. Documental consistente en acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2012, firmado por el Coordinador de Quejas y Orientación, en el cual se decretó la ampliación de la queja citada al rubro; en razón de la constancia anteriormente descrita, en la que el señor ██████████, realiza nuevas imputaciones en contra del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de esta ciudad; por lo que se solicitó a la mencionada autoridad, el envío de la información y documentación relacionada con los hechos narrados en la citada constancia.

5.3.5. Documental consistente en oficio número 7839/2012, de fecha 10 de diciembre del 2012, signado por el C. Lic. Jaime Alberto Sifuentes Salazar, Agente Cuarto del Ministerio Público Investigado de esta ciudad, mediante el cual informa:

"... que se encontró registro de la averiguación previa número ██████████, radicada en esta Agencia a mi cargo, iniciada por los hechos expuestos por el C. ██████████, en contra del C. ██████████, por los delitos de lesiones y daño en

propiedad ajena, desahogándose diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la audiencia de conciliación entre la partes, indagatoria que en fecha 19 de junio del año que transcurre se ejercitó acción penal en contra del indiciado de referencia, remitiéndose el expediente a la Oficialía de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del ramo penal de este Primer Distrito Judicial, por lo que no me es posible remitirle la copia certificada solicitada."

5.3.6. Documental consistente en constancia de fecha 11 de enero del 2013, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... que se presentó el quejoso [REDACTED] con el fin de poner en conocimiento que la indagatoria penal número [REDACTED], promovida por su hijo [REDACTED], ya se encontraba de nueva cuenta en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, ya que la habían enviado del Juzgado Primero Penal por falta de integración, solicitando el quejoso fuera solicitado de nueva cuenta al titular de la citada Agencia las copias de dicha indagatoria así como además se le solicitó el informe correspondiente, esto debido a la ampliación de queja que había hecho."

5.3.7. Documental consistente en constancia de fecha 17 de enero del 2013, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... que me comuniqué ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, siendo atendido por quien dijo ser el oficial ministerial, Lic. [REDACTED], a quien solicité me comunicara con el Lic. Jaime Alberto Sifuentes Salas, titular de dicha agencia, informándome que éste se encontraba en período vacacional, por lo que le informé a dicho oficial que el motivo de mi llamada era con el fin de que se me informara si contaban físicamente con la indagatoria penal número [REDACTED], iniciada ante la misma, por el C. [REDACTED], en contra del C. [REDACTED], por el delito de daño en propiedad y lesiones, puesto que

con fecha 30 de noviembre del año próximo pasado, mediante oficio 6681/2012 se les había solicitado un informe relativo a los hechos imputados por el quejoso [REDACTED], así como copias certificadas de la misma, sin embargo, se nos había informado por parte de esa agencia que solamente se había encontrado un registro, puesto que ya se había enviado a la Oficialía de Partes de los Juzgados; por lo que una vez enterado el servidor público me informó que efectivamente después que ellos habían enviado el oficio número 7839/2012, de fecha 10 de diciembre del 2012, ante este Organismo de Derechos Humanos, posteriormente ellos habían recibido la citada indagatoria penal por parte del Juzgado Primero Penal. Por lo que refirió que una vez que llegara el titular de dicha agencia le informaría para que enviara el informe, así como las copias certificadas de la indagatoria.”

5.3.8. Documental consistente en constancia de fecha 18 de febrero del 2013, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

“... que me comuniqué de nueva cuenta a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, con el fin de hablar con el titular Lic. Jaime Alberto Sifuentes Salas, o en su defecto, con el Lic. [REDACTED], oficial ministerial; sin embargo, fui informado por la C. [REDACTED] quien dijo ser meritoria en la citada agencia, que ambos se encontraban en una diligencia, por lo que le solicité fuera el conducto para notificar a dichos servidores públicos que este Organismo estaba en espera del informe que fuera requerido mediante oficio número 6681/2012, de fecha 30 de noviembre del año 2012, así como de las copias certificadas de la indagatoria penal número [REDACTED], informándome la C. [REDACTED] que les comunicaría dicho mensaje.”

5.3.9. Documentales consistentes en constancias de fecha 07 de mayo del 2013, elaborada por personal de esta Comisión, en las cuales se asentó lo siguiente:

“... Que me comuniqué a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, con la finalidad de que se me informara el

estado actual de la indagatoria penal número [REDACTED], que interpusiera el C. [REDACTED], en contra del C. [REDACTED]; informándome el oficial secretario, Lic. Héctor Ruíz, que en fecha 19 de febrero del presente año, dicha indagatoria fue remitida de nueva cuenta al Juzgado Primero Penal."

"... Que me comuniqué al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, con la finalidad de que me informaran el estado actual que guarda el proceso penal número [REDACTED], instruido en contra del Sr. [REDACTED], por los delitos de daño en propiedad y lesiones; por lo que fui informado por el Secretario de Acuerdos de dicho Juzgado que con fecha 06 de marzo del presente año, se decretó la suspensión del procedimiento por falta de requisitos de procedibilidad, la cual fue apelada, encontrándose actualmente radicada en la sala auxiliar con el toca penal [REDACTED], donde se programó a una audiencia en fecha 14 de mayo del 2013."

5.3.10. Documental consistente en constancia de fecha 24 de junio del 2013, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia, con la finalidad de que me fuera informado si en esa área tenían algún antecedente del C. [REDACTED], en la cual había imputaciones en contra del Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad; por lo que fui informado por la C. Lic. [REDACTED], oficial secretario adscrito a dicha Coordinación, que efectivamente contaba con el procedimiento administrativo número [REDACTED], interpuesto por el C. [REDACTED], así mismo habían recepcionado un escrito de fecha 10 de junio del año que transcurre, en el cual éste último hace imputaciones al oficial secretario, Lic. Héctor Jesús Ruíz Facundo, y que deseaba ampliar la queja en contra de dicho servidor público, la cual fue acumulada en el mismo procedimiento, mismo que se encuentra en trámite."

5.3.11. Documental consistente en constancia de fecha 28 de agosto del 2013, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué al Juzgado Primero Penal con la finalidad de que se me informara si la sala auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia ya les había enviado el proceso penal número [REDACTED], ya que se apeló sobre la suspensión del procedimiento por falta de requisitos de procedibilidad que dictara el citado Juez en fecha 06 de marzo del presente año, y en el caso de que lo hayan enviado, me informara si se negó o confirmó la misma; por lo que fui informado por el Lic. [REDACTED], oficinista de dicho Juzgado, una vez que tuvo acceso al proceso, que dicha suspensión fue confirmada en fecha 04 de junio del año en curso; por lo que se enviará nuevamente a la Agencia del Ministerio Público de origen."

5.3.12. Documental consistente en constancia de fecha 04 de septiembre del 2013, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que derivado de la constancia de fecha 28 de agosto del presente año, mediante la cual se asienta que vía telefónica me fue informado por parte del personal del Juzgado Primero Penal que el proceso penal número [REDACTED] había sido enviado a la Agencia de origen, me comuniqué a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, siendo atendida mi llamada por el Lic. [REDACTED], Oficial Secretario, informándome que en dicha Agencia ya tenían de nueva cuenta la indagatoria [REDACTED], y dentro de la misma se había llevado a cabo la conciliación entre las partes, donde la compañía de seguros extendería un cheque por los daños y lesiones que sufrió el afectado, por otra parte, se informó al citado servidor público que dentro de nuestro expediente de queja obra el oficio número 6681/2012, mediante del cual se hace del conocimiento al titular de la referida Agencia la ampliación de la queja en su contra, se solicita informe si son ciertos o no los hechos que se le imputan y además se solicita copias certificadas de la indagatoria [REDACTED], informando solamente ante este Organismo no ser posible remitir las copias solicitadas por haberse remitido dicha indagatoria a la Oficialía de Partes de los Juzgados de Primera

Instancia del ramo penal; así mismo, el oficio número 6895/2012, mediante el cual se notifica la apertura de un período probatorio para efecto de que aporte pruebas de su intención; solicitándole al respecto al Lic. [REDACTED] ser el conducto para comunicar a su titular que estamos en espera de los requerimientos pendientes por remitirnos, refiriendo comunicar lo anterior a su superior a efecto de que lo más pronto posible se de respuesta a los oficios de referencia.”

5.3.13. Documental consistente en oficio número 3578/2013, de fecha 4 de septiembre del 2013, firmado por el C. Lic. Jaime Alberto Sifuentes Salazar, Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, mediante el cual comunica que en fecha 18 de junio del 2013, el Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo penal de este Primer Distrito Judicial en el Estado, suspendió el procedimiento por falta de requisito de procedibilidad dentro del proceso número [REDACTED] que se encuentra radicado en ese Juzgado. Así mismo, remite copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en esa Agencia en contra de [REDACTED], por los delitos de daño en propiedad y lesiones.

5.3.14. Documental consistente constancia de fecha 24 de septiembre del 2013, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“... Hablé con el oficial secretario de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, con el fin de que me informara si dentro de la averiguación previa número [REDACTED] se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes involucradas; informando dicho servidor público que quien lleva dicho expediente es el Lic. [REDACTED], Oficial Ministerial, quien de momento no se encontraba; y lo que él alcanzaba a ver en la averiguación previa era que aún no se ha llevado dicha conciliación, pero que al parecer

se va a enviar otra notificación para que ésta se lleve a cabo, solicitando me comunicara mañana miércoles 25 de septiembre."

5.3.15. Documental consistente en constancia de fecha 05 de noviembre del 2013, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador con el Oficial Ministerial, Lic. [REDACTED], con la finalidad de que me informara si dentro de la indagatoria penal número [REDACTED] se llevó a cabo la conciliación entre las partes, ofendido [REDACTED] e indiciado [REDACTED], puesto que de las últimas copias de constancias que tenemos de la indagatoria, se advierte que el día 27 de agosto del presente año, se encontraban citadas las partes a efecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación; refiriendo dicho servidor público que efectivamente habían acudido personalmente las partes y solamente se llegó a un arreglo de que el ofendido ya había hablado con el indiciado, donde éste último le informó que ya la aseguradora había aceptado en pagar los \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n) para el pago de la reparación de daño, sin embargo, no se han presentado actualmente, por lo que de nueva cuenta enviaría citatorios para que se presenten, puesto que a ellos (AMPI) se les vence el término que se es dio para el desahogo de dicha diligencia, que es el 18 de diciembre del presente año."

5.3.16. Documental consistente en constancia de fecha 14 de enero del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué vía telefónica con el oficial secretario de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, Lic. [REDACTED], con la finalidad de que me informara si dentro de la indagatoria penal número [REDACTED], interpuesta por el C. [REDACTED], en contra del C. [REDACTED], por los delitos de daño en propiedad y lesiones, se llevó a cabo la conciliatoria entre ambas partes; por lo que fui informado por parte del servidor público que ya había vencido el plazo que tenía por parte

del Juzgado Primero, que era de 6 meses para la conciliación, la cual no se pudo llevar a cabo, y que la última actuación era para la conciliación el día 16 de diciembre del 2013, y que solamente se presentó el ofendido, por lo que en ese momento dicha indagatoria fue enviada de nueva cuenta para su consignación al Juzgado Primero Penal."

5.3.17. Documental consistente en constancia de fecha 14 de febrero del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, siendo atendida mi llamada por el Secretario de Acuerdos, Lic. [REDACTED], a quien le cuestioné el estado actual del proceso penal número [REDACTED]; instruido en contra de [REDACTED], por el delito de daño en propiedad y lesiones, en agravio del C. [REDACTED]; por lo que me informó dicho servidor público que con fecha 29 de enero del presente año, se resolvió la situación jurídica, dictándose auto de formal prisión en contra de [REDACTED], mismo que ya fue notificado mediante cédula."

5.3.18. Documentales consistentes en constancias de fecha 9 de marzo del 2015, elaboradas por personal de este Organismo, en las que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, siendo atendida mi llamada por el relator Lic. [REDACTED], en ausencia del Secretario de Acuerdos, esto con el fin de que me informara el estado actual que guarda el proceso penal número [REDACTED], instruido en contra del señor [REDACTED], por el delito de daño en propiedad y lesiones en agravio del C. [REDACTED], por lo que me informó el licenciado [REDACTED] que en fecha 11 de diciembre del 2014, se dictó la sentencia condenatoria y la reparación del daño, mismo que el sentenciado apeló en ese sentido, ya que sería el Juzgado de Ejecución de Sanciones que de cumplimiento."

"Que me comuniqué al área de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la Oficial Secretario Lic. [REDACTED], con la finalidad de que me informara el estado actual del procedimiento administrativo número [REDACTED] que interpusiera el señor [REDACTED], por lo que fui informado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] que todavía dicho procedimiento se encontraba en trámite."

5.3.19. Documental consistente en constancia de fecha 11 de febrero del 2016, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué al Juzgado Primero Penal, siendo atendida mi llamada por el Secretario de Acuerdos, Lic. [REDACTED], mismo a quien le informé me proporcionara si dentro del expediente [REDACTED], instruido en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] por el delito de daño en propiedad y lesiones en agravio del C. [REDACTED], ya se había regresado del Tribunal de Alzada, para la sustanciación de la apelación, por lo cual me informó el Secretario de Acuerdos que efectivamente ya había regresado de la apelación, misma que regresó con la ejecutoria confirmada de la sexta sala, y que para ellos ya estaba concluida, por lo que ya fue enviada en fecha 8 de enero del 2015 al Juzgado de Ejecución de Sanciones."

5.3.20. Documental consistente en constancia de fecha 12 de febrero del 2016, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me comuniqué al Juzgado de Ejecución de Sanciones, con el Lic. [REDACTED], Secretario de Acuerdos, esto con el fin de que se me informara sobre el estado del expediente penal número [REDACTED], mismo que les fuera remitido el Juzgado Primero Penal en fecha 8 de enero del año 2015, para la ejecución de la sanción, por lo que fui informado por dicho servidor, que en ese Juzgado que el representa se manejó la carpeta número [REDACTED], misma que refirió que dicha carpeta está concluida mandándose al archivo, ya que según los datos electrónicos que ellos tienen, obra la comparecencia

del afectado [REDACTED], en fecha 8 de octubre del 2015, donde se dio por satisfecho del pago de la reparación del daño."

5.3.21. Documental consistente en constancia de fecha 15 de febrero del 2016, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me constituí al Juzgado de Ejecución de Sanciones, siendo atendido por el Secretario de Acuerdos [REDACTED], a quien se le solicitó me pudiera facilitar copias certificadas de los acuerdos donde fue recibido el pedimento número 81, de fecha 9 de octubre del 2015, del cual se adjuntó escrito signado por el C. [REDACTED], donde se da por satisfecho del pago de la reparación de daño, por lo que en este momento se me hace entrega de dichas copias, las cuales se agregan al expediente de queja."

5.3.22. Documental consistente en copias fotostáticas de dos fojas, las cuales obran dentro de la carpeta de ejecución número [REDACTED], ya concluida en el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Primero, Noveno Décimo y Décimo Segundo Distritos Judiciales.

6. Una vez concluido el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Ante este Organismo el C. [REDACTED] manifestó su deseo de interponer queja en contra del Juzgado Primero de Primer Instancia Penal y Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal, ambas con residencia en esta ciudad capital, debido a que en el mes de julio del año 2011 su hijo de nombre [REDACTED] fue chocado por un automovilista cuando su hijo manejaba una motocicleta y que con motivo de esos hechos su hijo resultó con lesiones permanentes y que hasta la fecha aún se le están tratando, por lo que su motocicleta resultó ser pérdida total, por lo que ante la Agencia Cuarta se dio inicio la averiguación número [REDACTED] la titular de la Agencia le comunicó que este asunto se tardaría alrededor de un año para que se pudiera resolver, por tal motivo dejó al señor [REDACTED] por varios meses de acudir, es por eso que al acudir de nueva cuenta a la Agencia Cuarta en el mes de julio del año 2012 para ver sobre el trámite de la indagatoria, se le informó que se había turnado ante el Juzgado Primero Penal, dándose inicio el proceso número [REDACTED], fue entonces que al acudir ante la Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero, no le fue informado con claridad sobre el estado en que se encontraba el proceso, es por tal razón que considera el quejoso que se están violentando los derechos humanos de su hijo, víctima de un delito, y que desde la fecha del accidente de su hijo han sufragado muchos gastos económicos para el restablecimiento de la salud de su hijo, aunado a la pérdida total de la

motocicleta y que es fecha que no se les ha apoyado para obtener la reparación del daño; posteriormente, solicitó el quejoso [REDACTED] [REDACTED] ampliar su queja en contra de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador en esta ciudad, en la cual su inconformidad consiste en que en ningún momento en dicha agencia investigadora fue citado su hijo para que se pudiera llevar la conciliación, por lo tanto solicitaba a este organismo protector de los derechos humanos se solicitara el informe correspondiente, así como copias de la indagatoria para su revisión y saber el motivo por el cual la representante de dicha agencia consignó a sabiendas que faltaban algunas pruebas que desahogar.

TERCERA. Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que los informes que remitieron tanto el Juez Primero de Primera Instancia Penal, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero Penal y Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, en el cual señala el primero de ellos que por su parte puede afirmar que en fecha primero de agosto del año 2012, dentro del proceso penal número [REDACTED], donde se le instruye en contra de [REDACTED] por el delito de daño en propiedad, lesiones cometidas en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el inculpado en mención se presentó voluntariamente a fin de que se le recabara su declaración preparatoria en fecha 2 de agosto del 2012, resolviendo su situación jurídica, dictándosele una suspensión del procedimiento por falta de requisitos de procedibilidad, misma que fue apelada por el Agente del Ministerio Público adscrita y admitido en fecha 6 de agosto del 2012, el cual se remitió al Tribunal de Alzada para la sustanciación del recurso, con respecto del informe del Agente del

Ministerio Público Adscrito al Juzgado Primero, refiere en su informe de fecha 5 de septiembre del 2012 que no son ciertos los actos que pretende atribuir el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], toda vez que en ningún momento ha atentado contra los derechos humanos del que dice el quejoso, puesto que en todo momento ha cumplido con los principios fundamentales que rige su actuación como servidora pública del Estado, cabe mencionar que durante el proceso penal número [REDACTED] en fecha 13 de julio del año 2012, fue dictado un auto de radicación con detenido en libertad bajo caución, la cual le fue notificada el día 13 del referido mes y año, preinstruido contra [REDACTED], por los delitos de daño en propiedad y lesiones culposas en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en donde se advierte que se anexa la póliza de fianza con número [REDACTED] de fecha 14 de julio del año 2011, por la cantidad de \$232,000.00 por concepto de reparación de daño y obligaciones contraídas por el probable responsable [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismo que no es definitiva, ya su resolución final está reservada para el dictado de su sentencia en el que se demostrará los gastos erogados por el sujeto pasivo, siendo ésta la última intervención que ella hizo en el referido proceso penal en el mes de julio del año 2012, es por eso que en la fecha primero de agosto del 2012 comparece el inculpado [REDACTED] ante el Juez de la causa a someterse a la Jurisdicción del Juzgado, solicitando le sea tomada su declaración preparatoria, en ella se le hizo saber las obligaciones contraídas por haber gozado de su libertad bajo caución, más sin embargo, en fecha 2 de agosto del 2012 se decretó una suspensión del procedimiento por falta de requisito de procedibilidad por considerar el Juez

que en la etapa de la averiguación el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador no llevó a cabo correctamente la diligencia de conciliación entre las partes, por lo que se interpuso el recurso de apelación en contra de dicha resolución en fecha 4 de agosto del 2012, misma que fue remitida a la Sala Auxiliar Penal del Tribunal de Justicia del Estado. Por último se recepcionó el informe del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de fecha 10 de diciembre del 2012, signado por el Licenciado Jaime Alberto Sifuentes Salazar, el cual informa al respecto a las imputaciones hechas por el quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que con respecto a la indagatoria número [REDACTED], radicada ante esa agencia a su cargo, iniciada por los hechos expuestos por el C. [REDACTED] en contra de [REDACTED] por los delitos de lesiones y daño en propiedad ajena, de las cuales se desahogaron diversas diligencias tendientes del esclarecimiento de los hechos entre ellos la audiencia de conciliación entre las partes, indagatoria que en fecha 19 de junio del 2012 se ejercitó acción penal en contra del indiciado, remitiéndose el expediente a la oficialía de partes de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal.

CUARTA. Por otra parte, es necesario mencionar que obra en autos constancias elaboradas por personal de esta Comisión de Derechos Humanos donde se comunicaron ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal con el fin de que se informara el estado actual del proceso penal [REDACTED] instruido en contra del señor [REDACTED] por el delito de daño en propiedad y lesiones en a gravio del C. [REDACTED] [REDACTED], por lo que es informado por parte del Secretario de

Acuerdos del referido Juzgado, que dicho expediente para ellos ya está concluido, puesto que fue enviado en fecha 8 de enero del año 2015 del Juzgado de Ejecución para que se realizara la reparación del daño, por lo que derivado a dicha información, personal de este Organismo se constituyó personalmente al Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo Distritos Judiciales, para que se les fuera proporcionada copias certificadas de las constancias donde se realizó la reparación del daño al C. [REDACTED] [REDACTED], por parte de señor [REDACTED], mismas que fueron agregadas a la constancia elaborada por personal que se constituyó a dicho Juzgado.

En mérito de lo antes expuesto, en especial las constancias que obran dentro del procedimiento de queja, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que establece: *"... Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: IV. Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja..."*

Por lo que este Organismo decreta Acuerdo de Sobreseimiento, toda vez que se llevó a cabo las pretensiones del quejoso en el sentido de que se le pagara la reparación del daño.

Atendiendo las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 fracción I, 42, 43 y 47 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se dicta **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**, por lo que una vez que se realizó la reparación del daño al quejoso desaparece sustancialmente la materia de la queja.

Notifíquese la presente resolución a las partes y envíese al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo formuló el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23 fracción VII de su Reglamento.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente

L'ESS/I'yicm